

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 1
SERIE 2017-2018**

Presentado por el señor Ángel Ortiz Guzmán

Referido a la(s) Comisión(es) de: Comisión de Recreación, Deportes
y Desarrollo de la Juventud

Fecha de presentación: 21 de julio de 2017

ORDENANZA

**PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE NEVERAS
PORTÁTILES DE POLIESTIRENO O “FOAM” EN LAS
PLAYAS Y CUERPOS DE AGUAS LOCALIZADOS EN LA
JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ESTABLECER LAS
MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PARA OTROS FINES
LEGALES.**

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado
2 de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoce
3 que todo municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las
4 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Igualmente,
5 el inciso o del referido artículo reconoce el poder de ejercer el poder legislativo y el poder
6 ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la
7 comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas.
- 8 **POR CUANTO:** A su vez, el artículo 2.005 establece que los municipios están investidos para
9 ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las

1 necesidades locales entre las cuales se encuentran los asuntos relacionados al medio
2 ambiente y los desperdicios sólidos dentro de su jurisdicción territorial.

3 **POR CUANTO:** Los cuerpos de aguas del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante,
4 “Municipio”) poseen un gran valor socioeconómico y ambiental. Los valores principales
5 de estas áreas están relacionados al deporte, la recreación, el turismo, el ambiente, el
6 paisaje, la educación e investigación, así como su valor histórico y arqueológico.

7 **POR CUANTO:** Existen factores antropogénicos o causados por los seres humanos que afectan
8 los cuerpos de aguas de San Juan. Uno de ellos, que se pretende atender con la presente
9 ordenanza es la presencia de residuos sólidos en los cuerpos de aguas y las playas de San
10 Juan.

11 **POR CUANTO:** Estos residuos afectan el paisaje, la vida silvestre incluyendo la fauna y flora, así
12 como la diversidad de especies animales que viven en nuestros cuerpos de aguas
13 incluyendo a modo de ejemplo, mamíferos como el manatí antillano, reptiles como las
14 tortugas marinas, aves como el pelícano pardo, peces, flora, e invertebrados marinos.

15 **POR CUANTO:** Uno de los desperdicios sólidos más comunes encontrados en las playas y
16 cuerpos de agua en San Juan son las “hieleras o neveras de playa” también conocidas como
17 “neveras de foam”. Estas neveras portátiles fueron concebidas para conservar bebidas y
18 alimentos a una temperatura inferior a la del medioambiente. Su uso popular es en nuestras
19 playas.

20 **POR CUANTO:** La presente ordenanza atiende el problema de las neveras portátiles de
21 poliestireno que son dejadas como desperdicios en nuestros cuerpos de aguas y playas y
22 cuya disposición se realiza incorrectamente. El poliestireno es un material plástico
23 clasificado como tipo 6. Este producto puede ser reutilizado en la fabricación de hormigón
24 mediano, fabricación de ladrillos porosos, reciclado químico, generación de energía por
25 combustión y relleno de suelos.

1 **POR CUANTO:** Estas neveras de playas son hechas de poliestireno expandido (EPS, por sus siglas
2 en inglés) o espuma de plástico es un polímero derivado del petróleo que tiene un impacto
3 destructivo en el medioambiente. El poliestireno expandido es un peligroso contaminante
4 protagonista de una parte considerable de los desperdicios vertidos en las costas y cuerpos
5 de agua de San Juan.

6 **POR CUANTO:** Cientos de ciudades alrededor del mundo han tomado conciencia sobre los
7 potenciales peligros a la salud y el ambiente ocasionados por productos elaborados de
8 poliestireno expandido.

9 **POR CUANTO:** Las neveritas de playas de poliestireno expandido abandonadas en nuestras
10 playas y cuerpos de aguas constituyen un daño real a nuestro medioambiente y la salud por
11 lo que esta Legislatura Municipal ha determinado que es hora de tomar medida dirigida a
12 acabar con este mal y dar un primer paso al establecer un plan piloto en la playa del
13 Escambrón en donde comience la prohibición del uso de neveritas de playas en el
14 Municipio.

15 **POR CUANTO:** El Municipio posee varias playas entre ellas, el Balneario El Escambrón, el
16 Balneario Playa del Condado, Ocean Park y Punta Las Marías. Igualmente, San Juan posee
17 el sistema de lagunas de mayor tamaño y complejidad en Puerto Rico las cuales forman
18 parte de los atractivos turísticos más importantes de la ciudad capital.

19 **POR CUANTO:** Esta prohibición mejorará nuestros ríos, lagunas y costas y ayudará a proteger la
20 vida marina del Océano Atlántico.

21 **POR CUANTO:** En conclusión, existen muchas razones por las cuales se debe prohibir el uso de
22 neveras portátiles de poliestireno en nuestras playas y cuerpos de aguas entre las cuales se
23 encuentran las siguientes:

24 1. El poliestireno tiene un impacto ambiental negativo. El mismo tarda alrededor de
25 quinientos (500) años en degradarse. Es un material que es 0% biodegradable, es decir,
26 que nunca es descompuesto por el ambiente.

- 1 2. Al quemarse, el poliestireno expandido contamina el aire y daña la capa de ozono.
2 Durante su producción el poliestireno libera cincuenta y siete (57) subproductos
3 químicos los cuales contribuyen a incrementar los gases de efecto invernadero a la
4 atmósfera.
- 5 3. Al calentarse poliestireno expandido libera dioxinas que son sumamente contaminantes
6 y cancerígenas.
- 7 4. Al tener contacto con alimentos y bebidas, el poliestireno expandido libera sustancias
8 tóxicas para nuestro organismo una de ellas son las dioxinas las cuales se les relaciona
9 con posibles efectos carcinógenos y alteraciones endocrinas en el ser humano.
- 10 5. Este material causa grave daños cuando ingresa en los ecosistemas marinos y contamina
11 las aguas.
- 12 6. Los animales marinos son los que resultan más afectados ya que confunden el material
13 con comida, lo ingieren y con el tiempo mueren intoxicados o asfixiados.
- 14 7. El poliestireno expandido no solo es malo para los peces y los océanos ya que puede ser
15 nocivo para el ser humano si alguno de estos peces que se alimentan de plásticos acaban
16 en nuestros platos de comida.
- 17 8. El poliestireno expandido se hace a partir de un recurso no renovable que es el petróleo.
- 18 9. El poliestireno expandido es un compuesto que está causando estragos
19 medioambientales a nivel mundial por el mal uso que se le da a los envases hechos con
20 este material. Con mal uso nos referimos a la incapacidad de reciclar el producto o
21 reutilizarlo para evitar su producción masiva.
- 22 10. La falta de responsabilidad ciudadana no ayuda a la situación ya que botan las neveritas
23 de poliestireno expandido a las calles, las playas y cuerpos de agua. La gente desconoce
24 cuál es la mejor forma de disponer de las neveritas portátiles de poliestireno.

1 **POR CUANTO:** Por las razones anteriormente expuestas la Legislatura Municipal de San Juan
2 entiende que ha llegado el momento de actuar respetuosamente en favor de nuestras playas
3 y cuerpos de aguas y por ende, prohibir su uso en las playas y cuerpos de agua de San Juan.

4 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
5 **PUERTO RICO:**

6 **Sección 1ra.:** Esta ordenanza será conocida como la “Ordenanza Para la Prohibición de
7 Neveras Portátiles de Poliestireno o “Foam” en las Playas y Cuerpos de Aguas localizados en el
8 Municipio de San Juan”.

9 **Sección 2da.:** Se declara que es política pública del Municipio la protección, preservación
10 y conservación de las playas dentro de su jurisdicción territorial para el beneficio y disfrute de esta
11 y futuras generaciones, de usuarios locales y turistas. Se declara, además, que por el interés público
12 que se sigan considerando las playas como principal atractivo para la industria del turismo, urge
13 evitar y prevenir el daño continuo a estas y la eliminación de la contaminación de las mismas. Por
14 ello, se declara como política pública dentro de las playas y cuerpos de agua de San Juan prohibir
15 transportar, acarrear, llevar, portar, trasladar, transferir o utilizar neveras portátiles de poliestireno
16 o “foam”.

17 **Sección 3ra.:** Para los fines de esta ordenanza, los siguientes términos tendrán el
18 significado que a continuación se expresan:

19 a. Cuerpos de aguas –se entenderá por cuerpos de aguas los ríos y sus cauces naturales, las
20 aguas continuas o discontinuas de manantiales o arroyos que corran por sus cauces
21 naturales, las aguas que nazcan continuas o discontinuamente en terrenos de dominio
22 público, los lagos y lagunas formados por la naturaleza o creados artificialmente en
23 terrenos públicos, las aguas pluviales que discurran por barrancos o ramblas, cuyo cauce
24 sea también del dominio público, las aguas subterráneas que existan en terrenos públicos,
25 playas, bahías, embalses, estanques, estuarios y quebradas dentro de los límites
26 territoriales del Municipio. Esta definición incluye la Reserva Natural Estuarina de la

1 Laguna del Condado en el sector El Condado del barrio Santurce del Municipio de San
2 Juan.

- 3 b. Playas -significa ribera del mar o del océano, dentro de la jurisdicción del Municipio,
4 formada de arenales firmes, con pendiente suave y ocasionalmente grava, e incluyendo
5 la porción de agua contigua a esta ribera. Las playas son formaciones geológicamente
6 inestables y pueden_ adentrar hacia el mar, retirarse o desaparecer.
- 7 c. Neveras portátiles de poliestireno - Nevera portátil hecha de poliestireno expandido,
8 “EPS”, por sus siglas en inglés, mejor conocidas como neveras de “foam” o “hieleras de
9 foam”, “styrofoam cooler”, “foam cooler boxes” o “insulated foam cooler”.
- 10 d. Poliestireno – es un polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del
11 monómero de estireno.
- 12 e. Poliestireno expandido (EPS) – un tipo poliestireno que consiste en 95% de poliestireno
13 y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación
14 principal es como aislante y para el embalaje de productos frágiles. Se caracteriza por
15 su baja densidad o peso, fragilidad y por su impermeabilidad.
- 16 f. Vida marina – todas las formas de vida que se encuentran en los cuerpos de agua del
17 municipio que incluyen, pero no se limitan a las plantas y algas, invertebrados marinos,
18 peces, reptiles, mamíferos y aves.

19 **Sección 4ta.:** Se prohíbe transportar, acarrear, llevar, portar, trasladar, transferir o utilizar
20 neveras portátiles de poliestireno o “foam” también conocidas como “hieleras de foam” en las
21 playas y cuerpos de aguas dentro de la jurisdicción del Municipio.

22 **Sección 5ta.:** Esta prohibición comenzará mediante un proyecto piloto en la playa “El
23 Escambrón” del Municipio. La prohibición será evaluada en un periodo de dos (2) años desde su
24 aprobación y podrá ser extendida mediante fases a todas las playas y cuerpos de aguas del
25 Municipio.

1 **Sección 6ta.:** Toda persona que deje intencionalmente o por descuido, transporte, acarre,
2 lleve, porte o deposite una nevera portátil de poliestireno o “foam” en una playa o cuerpo de agua
3 del Municipio de San Juan recibirá una multa de quince dólares (\$15.00) por cada infracción.

4 **Sección 7ma.:** Será responsabilidad del Municipio la implementación de la presente
5 ordenanza. Será su responsabilidad desarrollar una campaña de orientación y educación a la
6 ciudadanía sobre la prohibición contenida en esta ordenanza, así como diseñar la rotulación para
7 las playas y cuerpos de agua requerida para notificar tal prohibición y emitir las multas
8 correspondientes.

9 Se autoriza con dichos propósitos, la ayuda y recursos disponibles de todas las oficinas y
10 departamentos del Municipio, incluyendo al Departamento de Policía y Seguridad Pública.

11 **Sección 8va.:** El dinero recaudado por concepto de multas por violaciones a las
12 disposiciones de esta ordenanza deberá ser pagado en la Oficina de Finanzas Municipales del
13 Municipio.

14 **Sección 9na.:** El pago de las multas administrativas se hará conforme el artículo 17.27 de
15 la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código
16 Administrativo del Municipio de San Juan”.

17 **Sección 10ma.:** Durante el año luego de entrar en vigor esta ordenanza, el Municipio
18 realizará una campaña de orientación sobre los alcances de esta ordenanza. Además, durante este
19 periodo solamente se podrán expedir avisos de cortesía. Transcurrido este término de un (1) año,
20 comenzará la prohibición en pleno vigor y por ende, la imposición de multas administrativas.

21 **Sección 11ma.:** Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta ordenanza fuera
22 declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente tal sentencia o
23 resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta ordenanza.

24 **Sección 12ma.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurridos
25 treinta (30) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de

- 1 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado
- 2 Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.